



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Copia fiel del Original

DECRETO REGIONAL

Nº. 00000001 -2018/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 10 JUN 2018

La Gobernación Regional de Tumbes ha emitido el Decreto Regional siguiente:

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 001-2018 DGR/GOB.REG.TUMBES, de fecha 23 de abril del 2018, emitido por el directorio gerencial regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la constitución política del Perú los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los gobiernos regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que les son inherentes, conforme lo establece en el inc. 9.1 del artículo 9° de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 005-2018/GOB.REG. TUMBES-CR-CD, del 13 de febrero de 2018, prescribe en su Artículo Segundo ALCANZAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Gobernador Regional para que en el marco de sus facultades emita el Decreto Regional respectivo, previa emisión del Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 001-2018 DGR/GOB.REG.TUMBES, de fecha 23 de abril del 2018, se reunieron los miembros del Directorio Gerencial Regional y se acuerda por unanimidad **"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE TUMBES"** y se recomienda al titular





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Copia fiel del Original

DECRETO REGIONAL

Nº. 00000001 -2018/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 04 JUN 2018

del pliego la emisión del decreto regional, según lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

Que el Consejo Regional de la Juventud de la Región Tumbes es una instancia de participación y concertación y vigilancia en la formulación, implementación seguimiento y evaluación de las políticas de juventudes y el desarrollo regional. Goza de autonomía organizacional y funcionalmente esta articulado al gobierno regional a través de la Gerencia Regional de desarrollo social, Subgerencia Regional de la Juventud se debe a la constitución, a las leyes existentes y el presente Reglamento; y sus acuerdos tienen carácter vinculante entre sus miembros. Asimismo tiene como objetivo general impulsar la formulación, implementación, seguimiento, y evaluación de las políticas de juventudes para el desarrollo regional, promoviendo la inclusión y participación activa de las y los jóvenes de la Región Tumbes;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, las normativas vigentes. Y conforme al acuerdo del Acta de Sesión del Directorio Gerencial Regional Nº. 2018-DGR/GOB.REG.TUMBES, de fecha abril del 2018, corresponde emitir el decreto regional que APRUEBA el "Reglamento Interno Del Consejo Regional De La Juventud" de la Región Tumbes;

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, modificada por leyes Nº 27950 y 28139, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley Nº27444- Ley del procedimiento Administrativo General y la ordenanza Regional Nº 002-2015 GOB.REG.TUMBES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Asesoría, y Oficina Regional de Secretaría General;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGIÓN TUMBES, el mismo que consta de tres (03) títulos, diecinueve (19) capítulos, y cuarenta y nueve (49) artículos; anexada al presente Decreto, en atención a los considerandos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

DECRETO REGIONAL

Copia fiel del Original

Nº. 00000001 -2018/GOB.REG. TUMBES-GR.

Tumbes,

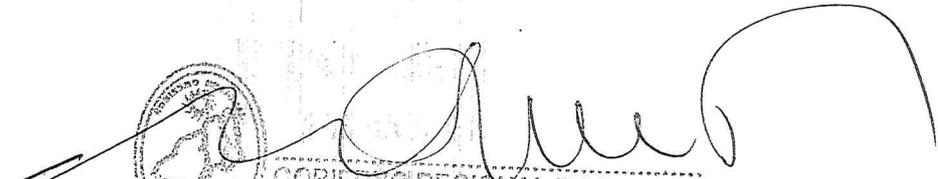
04 JUN 2018

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia De Desarrollo Social del Gobierno Regional De Tumbes, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3º.- PUBLICAR, el presente en el portal electrónico del Gobierno Regional De Tumbes.

Dado en la Sede de la Gobernación Regional de Tumbes, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR



Copia fiel del Original

**MODELO DE REGLAMENTO
CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGION TUMBES
(COREJU)**

CONTENIDO

**TITULO I
GENERALIDADES**

CAPITULO I
Finalidad, Objetivos, Alcances y Base Legal..... 1

CAPITULO II
Naturaleza, Objetivos y Funciones..... 2

**TITULO II
CONFORMACION DEL COREJU**

CAPITULO III
Miembros del COREJU..... 3

CAPITULO IV
Participación, Derechos y Deberes de los Miembros del COREJU..... 4

CAPITULO V
Participación, Derechos y Deberes de los representantes acreditados de los Miembros del COREJU..... 5

CAPITULO VI
Elección, Participación, Acreditación, Derechos y Deberes de los Representantes Provinciales de las Organizaciones Juveniles..... 7

**TITULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO VII
Instancias del COREJU..... 8

CAPITULO VIII
Asamblea del Consejo Regional de la Juventud del Consejo Regional de la Juventud..... 8

CAPITULO IX
MESA TECNICA REGIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD..... 9

CAPITULO X
Conformación de la Junta Directiva del COREJU - Tumbes..... 10

 **Gobierno Regional Tumbes**
**EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL**


.....
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FECATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.
10 MAY 2018

2

CAPITULO XI	
Secretario General del COREJU.....	14
CAPITULO XII	
Secretaria Técnica.....	15
CAPITULO XIII	
Comisiones del COREJU.....	15
CAPITULO XIV	
Congreso Regional de Juventudes.....	16
CAPITULO XV	
Gestión y Fortalecimiento del COREJU.....	16
CAPITULO XVI	
Renuncias y sanciones.....	17
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.....	18

1
P
y
c



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Figuera Cortez
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2010

10 19

3

18

Copia fiel del Original

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LA REGION TUMBES
(COREJU)**

CONTENIDO

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL**

Artículo 1°.- Finalidad

Establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo Regional de la Juventud de la Región Tumbes, que en adelante se le denominará COREJU; según lo establecido en la Ordenanza Regional N° 002-2015-GOB-REG. TUMBES-CR.

Artículo 2°.- Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento:

2.1. Promover, fortalecer y articular la organización y funcionamiento del COREJU para mejorar la participación e inclusión de los y las jóvenes de la Región Tumbes con el Gobierno Regional, Instituciones pública y privadas.

2.2. Regular los procesos de participación de la juventud organizada en los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de juventudes y el desarrollo regional.

Artículo 3°.- Alcance.

El presente Reglamento es de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo 4°.- Base Legal.

4.1. Ley N° 27658:

Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

4.2. Ley N° 27785:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, sus normas conexas y complementarias.

4.3. Ley N° 27842

Ley que modifica la segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

 GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

Copia fiel del Original

4.4. Ley N° 28716:
Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

4.5. Ley N° 27802:
Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU

4.6. Ley N° 27815:
Ley del Código de Ética de la Función Pública

4.7. Ley N° 27867:
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4.8. Ley N° 28411:
Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.9. D.S N° 033 – 2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPITULO II NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

Artículo 5°.- Naturaleza

COREJU es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de juventudes y el desarrollo regional.

Goza de autonomía organizacional y funcionalmente esta articulado al Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Sub Gerencia de Juventudes, se debe a la Constitución, las Leyes existentes y el presente reglamento; y, sus acuerdos tienen carácter vinculante entre sus miembros,

Artículo 6°.- Objetivo General.

COREJU tiene como objetivo general impulsar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de juventudes para el desarrollo regional, promoviendo la inclusión y participación activa de las y los jóvenes de la región tumbes.

Artículo 7°.- Objetivos Específicos.

COREJU tiene los objetivos específicos siguientes.

7.1. **concertación.-** impulsar la formulación e implementación concertada y participativa de las políticas de estado orientadas al desarrollo integral de la juventud. Asimismo promover la defensa de la naturaleza y preservación del medio ambiente, todo lo mencionado con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, deseando tener un mayor protagonismo en la solución de los problemas de la región tumbes.

5
Copia fiel del Original

7.2. **Seguimiento concertado.**- hacer seguimiento concertado a la implementación de las políticas de juventudes. Evaluando sus avances y proponiendo mejoras en sus procesos de gestión.

7.3. **Vigilancia.**- Impulsar la vigilancia ciudadana de la implementación de las políticas de juventudes, fortaleciendo las capacidades de los y las jóvenes en el proceso de vigilancia.

7.4. **Participación.**- impulsar la participación activa de las organizaciones de jóvenes en los procesos de participación y concertación de desarrollo regional.

Artículo 8°.- Funciones.

EL COREJU desarrolla funciones de concertación, seguimiento concertado, vigilancia y participación para impulsar la implementación del Plan Regional de la Juventud.

TITULO II



**GOBIERNO REGIONAL TUMBE.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

CONFORMACION DEL COREJU

CAPITULO III

MIEMBROS DEL COREJU

Francisco Figuera Cortez
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

Artículo 9°.- CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD – COREJU TUMNES

Son miembros del COREJU, aquellos jóvenes cuyas edades oscilan entre 15 a 29 años de edad comprendidos de la siguiente manera de acuerdo al Art. Segundo de la Ordenanza Regional N° 002-2015-GOB.REG.TUMBES-CR

9.1. Secretario Regional de Juventudes.

9.2. Secretario Técnico.

9.3. Representante de la Universidad Nacional, designado o elegido por su centro federado y / o autoridades de la Universidad.

9.4. Representante de las Universidades particulares, designado o elegido por su centro federado u órgano de representación estudiantil.

9.5. Un representante de cada uno de los institutos superiores, designados o elegido entre sus miembros.

9.6. Un representante de los partidos políticos y movimientos políticos regionales designados y elegidos por su organización, debidamente registrados y con vigencia en el registro de organizaciones políticas "ROP".

9.7. todos los delegados de las diferentes organizaciones juveniles inscritas en el Registro Único de Organizaciones Juveniles del Gobierno Regional Tumbes,

Copia fiel del Original

considerados en los incisos G,H,I y J, del Artículo Segundo, de la ordenanza en mención.

9.8. Un representante de los municipios escolares del nivel secundario, elegido o designado por la Ugel de cada jurisdicción. No obstante se considerara excepcionalmente a los miembros del municipio escolar menores de 15 años del nivel secundario, teniendo como premisa el principio de participación ciudadana.

9.3.1 Municipalidades provinciales

9.3.2 Gerencia Regional de Desarrollo social

9.3.3 Dirección Regional de Salud

9.3.4 Dirección Regional de Educación

9.3.5 Dirección Regional de Trabajo y promoción del empleo

9.3.6 Dirección Regional de comercio exterior y turismo

9.3.7 Dirección Regional de Producción

9.3.8 Institutos superiores tecnológicos públicos y privados y pedagógicos públicos



GOB. REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

9.4. Instituciones de la sociedad civil

9.4.1 partidos y movimientos políticos

9.4.2 organizaciones juveniles

9.4.3 universidades públicas y privadas

CAPITULO IV

Francisco Figuroa Cortez
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 02629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

PARTICIPACION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COREJU

10 MAY 2018

Artículo 10°.- Participación de las Instituciones Miembros del COREJU

10.1. Son miembros del COREJU todas aquellas entidades del ESTADO e Instituciones de la sociedad civil organizada, mencionadas en la ordenanza N 002-2015.....y el presente reglamento.

10.2. La participación en el COREJU es de manera institucional.

Artículo 11°.- Derecho de los Miembros del COREJU

Las instituciones miembros, tienen el derecho de designar a dos (2) representantes acreditados (titular y alterno) por ante el COREJU, asimismo tienen derecho a pedir licencia por un periodo de 6 meses prorrogables hasta seis meses mas.

Artículo 12°.- Deberes de los Miembros del COREJU.

- 12.1. Garantizar la participación de sus representantes acreditados en los diferentes plenarios, asambleas y reuniones convocadas por el secretario del COREJU.
- 12.2. Respalda los compromisos asumidos por sus representantes acreditados dentro del marco de trabajo del COREJU.
- 12.3. Para la designación de los representantes de las entidades del estado y de la sociedad civil en calidad de miembros del COREJU, se deberá enviar el respectivo documento formal dirigido al secretario del COREJU.
- 12.4. Participar activamente en la elaboración del plan operativo institucional del COREJU.
- 12.5. Comunicar las nuevas designaciones de sus representantes acreditados.

CAPITULO V

PARTICIPACION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS MIEMBROS DEL COREJU

Artículo 13°.- Derechos de los representantes acreditados del COREJU.

Todos los delegados de las organizaciones juveniles pertenecientes al COREJU, tienen un periodo de representación de dos (2) años, elegidos bajo los principios democráticos en sus respectivas organizaciones, acreditados en su acta de elección.

En el caso de los representantes de las instituciones del estado, el periodo de representación se ejerce bajo responsabilidad.

13.1. En el caso de los representantes provinciales de las organizaciones juveniles, el periodo de representación es de dos (02) años, bajo responsabilidad de la organización a quien representa.

13.2. En el caso de los representantes de las instituciones de la sociedad civil, relacionadas a las políticas de juventudes, el periodo de representación se ejercer bajo responsabilidad de la institución a quien representa.

La designación de sus representantes es vía documento formal.

Artículo 14°.- Derechos de los Representantes Acreditados de los Miembros del COREJU.

14.1. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto

14.2. Participar en las diferentes comisiones y actividades del COREJU

14.3. Informar y ser informado sobre los acuerdos adoptados en el plenario, el comité y las comisiones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 02629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

14.4. Presentar su renuncia cuando ya no pueda cumplir con la representación ante el COREJU.

14.5. No ser excluido, ni separado bajo modo alguno del COREJU, salvo por causal prevista en el presente reglamento.

Artículo 15°.- Deberes de los Representantes Acreditados de los Miembros del COREJU.

15.1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.

15.2. Cumplir con los acuerdos consensuados y los compromisos asumidos en las sesiones del plenario, la junta directiva de la juventud y las comisiones.

15.3. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

15.4. Representar adecuadamente a la institución y/u organización civil que lo designo.

Artículo 16°.- Vacancia y Revocatoria de los Representantes Acreditados del COREJU.

La condición de representante acreditado ante el COREJU se pierde como consecuencia de cualquiera de las causales siguientes.

16.1. No pertenecer a la entidad originaria que lo acreditó.

16.2. Renuncia expresa al COREJU, la misma que será aceptada por la junta directiva de la juventud y será comunicada a la institución y/u organización que lo designo.

16.3. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas.

16.4. Por tener antecedentes de delitos de terrorismo y o apología, narcotráfico, deslealtad con la patria, u otro delito grave penado por las leyes peruanas.

16.5. No cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

16.6. Generar o propiciar un clima de desestabilización al interior y exterior del COREJU, de forma alterada faltando el respeto a través de agresiones físicas, verbales, injuria, calumnia y difamación por parte de algunos de los miembros.



Gobierno Regional Tumbes.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEBATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

CAPITULO VI

**ELECCION, PARTICIPACION, ACREDITACION, DERECHOS Y DEBERES DE
LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES DE LAS ORGANIZACIONES
JUVENILES**

Artículo 17°.- Elección y acreditación de los representantes provinciales de las organizaciones juveniles.

El proceso de elección y acreditación de los representantes provinciales de las organizaciones juveniles se detalla a continuación.

17.1. Las organizaciones juveniles de cada provincia inscritas ante el registro único regional de organizaciones juveniles elegirán a sus representantes provinciales titulares y alternos a través de las asambleas provinciales convocadas para tal fin.

17.2. Las asambleas provinciales de elección de los representantes de las organizaciones juveniles serán convocados por las municipalidades provinciales en cada una de sus jurisdicciones en coordinación con el COREJU.

17.3 la convocatoria se realizara mediante citación utilizando medios físicos y electrónicos con un mínimo de una 01 semana de anticipación, indicando la fecha, agenda, hora y lugar de la misma.

17.4. EL COREJU facilitara la relación de las organizaciones juveniles inscritas ante el registro único regional de organizaciones juveniles de cada municipalidad provincial para la respectiva convocatoria de las asambleas provinciales.

17.5. Cada municipalidad provincial acreditara a los representantes provinciales de las organizaciones juveniles elegidas democráticamente en las asambleas provinciales.

Artículo 18°.- Requisitos de los Representantes Provinciales de las Organizaciones Juveniles.

El representante provincial de las organizaciones juveniles en su calidad de miembro del COREJU debe cumplir con los requisitos siguientes.

18.1. Pertenecer a una organización juvenil inscrita en el registro único regional de organizaciones juveniles.

18.2. Pertenecer a la jurisdicción de la provincia a la cual representa.

18.3. Designar a dos representante acreditado, titular y alterno para participar de los plenarios, asambleas, y demás actividades de carácter institucional organizada por el COREJU.

18.4. No estar impedido de asumir la representación asignada por alguna de las causales expuestas en el presente reglamento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBL.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

Copia fiel del Original

TITULO III

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO VII
INSTANCIAS DEL COREJU

Artículo 19°.- Estructura Orgánica.

EL COREJU tiene las instancias siguientes:

- 19.1. Asamblea Regional de la Juventud
- 19.2. Secretario regional de la juventud
- 19.3. Junta Directiva
- 19.4. Mesa Técnica
- 19.5. Comisión de Trabajo
- 19.5. Secretaria Técnica

CAPITULO VIII

ASAMBLEA DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DEL CONSEJO
REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU

Artículo 20°.- Asamblea del Consejo Regional de la Juventud del CO.RE.JU.

La Asamblea Regional de la Juventud, del CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD es la reunión de todos los representantes acreditados de los miembros de COREJU. Es la máxima autoridad del COREJU. El quórum legal es la mitad mas uno de los representantes acreditados de los miembros, en Primera citación; y, con los que asistan en Segunda Citación.

Artículo 21°.- Funciones del Plenario de la Asamblea Regional de la Juventud - AREJU

Son funciones de la Asamblea Regional de la Juventud.

- 21.1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante voto popular, siendo estos los representantes de los diferentes estamentos.
- 21.2. Elegir a los miembros de las comisiones, (comisión de vigilancia y seguimiento)
- 21.3. Aprobar propuestas de modificatoria al reglamento interno del COREJU.
- 21.4. Aprobar los lineamientos de trabajo del COREJU para cada año.
- 21.5. Aprobar el plan operativo anual del COREJU.
- 21.6. Aprobar las propuestas e informes de las comisiones del COREJU y de la secretaria técnica.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Figueroa Cortez
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

Artículo 22°.- Sesiones de la Asamblea Regional de la Juventud.

Sesiones de la Asamblea Regional de la Juventud COREJU - TUMBES:

22.1. La convocatoria a las sesiones del AREJU es realizada por el Secretario Regional del COREJU. En caso que el Secretario Regional no convoque, el plenario, en este caso el AREJU o algunos de los miembros de la junta directiva puede auto convocar con la aprobación de más de dos tercios (2/3) de los miembros que lo conforman y, sus acuerdos tendrán validez.

22.2. La convocatoria se realizara utilizando medios físicos y electrónicos con un mínimo de una semana de anticipación, indicando la fecha, agenda, hora y lugar de la sesión y la reunión se llevara a cabo con los presentes.

22.3. Celebra sesiones ordinarias por un número no menor de tres (3) reuniones al año. Del mismo modo realiza sesiones extraordinarias, a iniciativa del Secretario Regional, de la Junta Directiva o por solicitud de la mayoría simple de los representantes acreditados del plenario cuando las circunstancias lo ameriten, teniéndose el carácter de excepcional.

22.4. Los acuerdos del plenario se adoptan por mayoría y por mayoría calificada. En lo posible, el pleno asume acuerdos mediante el consenso.

22.5 La secretaria Técnica puede conducir las sesiones del plenario en ausencia del Secretario Regional de la Juventud, o en su defecto el Secretario Regional.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPITULO IX

MESA TECNICA REGIONAL EN MATERIA DE JUVENTUDES

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

Artículo 23°.- Naturaleza

Constituye un equipo de asesoramiento especializado, el cual promueve, coordina y articula las políticas de juventudes entre el Gobierno Regional y la Sociedad; no obstante el presente equipo especializado esta designado por Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 24°.- Conformación

La Mesa Técnica del CO.RE.JU. está integrado por:

24.1. Un representante del Gobernador del Gobierno Regional, quien lo presidirá.

24.2 Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, actuara como **Secretaria Técnica**.

24.3. Los (dos) representantes del Consejo Regional de la Juventud de la Región Tumbes, elegido previamente en la Asamblea Regional

12

Copia fiel del Original

- 24.4. Un Secretario Provincial de la Juventud, elegido por los jóvenes de su respectiva provincia.
- 24.5. Un representante de los Municipios Provinciales, elegidos o designados por el Alcalde.
- 24.6. Un representante de la Dirección Regional de Salud
- 24.7. Un representante de la Dirección Regional de Producción
- 24.8. Un representante de la Dirección Regional de Educación
- 24.9. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- 24.10. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

O
P
T
7
L
A

Artículo 25.- Funciones y Atribuciones de la Mesa Técnica.-

- 25.1. Proponer ante el Gobierno Regional Tumbes, los lineamientos de política regional y el plan regional de la juventud de la región tumbes.
- 25.2. Proponer el Plan Estratégico del Consejo Regional de la Juventud de la Región Tumbes
- 25.3. Promover los derechos, deberes y obligaciones de la Juventud orientados a la construcción de ciudadanía, sin exclusión.
- 25.4. Contribuir al cultivo de los valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad local y regional.
- 25.5. Promover estudios e investigaciones, programas de capacitación, resocialización e inserción de los grupos de riesgo social y abandono.
- 25.6. Promover la realización de proyectos y actividades relacionada a emprendimientos, desarrollo de capacidades productivas, empresariales, sociales deportivas, culturales, etc.
- 25.7. Los miembros de la Mesa Técnica se reunirán trimestralmente para alcanzar, proponer y debatir los asuntos en materia de juventudes con el COREJU.
- 25.8. Se reunirán trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando asi lo amerite.

CAPITULO IX
CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COREJU - TUMBES

Artículo 26°.- Conformación.- Está conformada por los siguientes integrantes:

- 26.1. Un secretario Regional (quien lo presidirá).
- 26.2. Un Secretario de actas.
- 26.3. Dos Vocales
- 26.4. Un Fiscal.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Figueroa Cortez
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
 FEDEATARIO TITULAR
 R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
 SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.
 10 MAY 2018

13

Artículo 27°.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del COREJU, es competente para:

- 27.1. La supervisión, monitoreo y evaluación de planes, programas, proyectos, procesos, productos e impactos de las inversiones sectoriales, en materia de juventud en el ámbito jurisdiccional.
- 27.2. la coordinación y articulación de políticas de juventud, planes, estrategias y programas con entidades públicas y privadas a favor de los derechos, deberes y obligaciones de la juventud, dando cuenta en los plenarios y sesiones ordinarias o extraordinarias del COREJU.
- 27.3. La cooperación y asistencia técnica a los diferentes organismos del Gobierno Regional Tumbes en materia de juventud.
- 27.4. La coordinación, concertación y suscripción de convenios con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, en materia de juventud.
- 27.5. La conducción de los registros regionales de organizaciones juveniles y de las instituciones públicas y privadas a quienes acredite.

Artículo 28°.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones:

- 28.1. Organizar, coordinar y planificar el adecuado funcionamiento del COREJU.
- 28.2. Proponer al plenario, propuestas de los instrumentos de gestión del COREJU: lineamiento del trabajo, plan operativo anual y presupuesto.
- 28.3. Formular su memoria de gestión anual.
- 28.4. Aprobar en primer instancia las propuestas e informes de las comisiones de trabajo del COREJU para su debate y aprobación final del plenario.
- 28.5. Formular y plantear propuestas al plenario relacionadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU.
- 28.6. Informar y rendir cuentas semestralmente al plenario sobre la marcha del COREJU.
- 28.7. Brindar acompañamiento, seguimiento y asesoramiento a las comisiones de trabajo de COREJU en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Artículo 29.- Sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la junta directiva celebran sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias no excederán más de dos (2) al mes y las extraordinarias tienen carácter excepcional. En cuanto a las sesiones extraordinarias, estas son convocadas por su Secretario o a petición de la mayoría simple de los miembros de la junta directiva.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 08629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO DEL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

Artículo 29.1 °.- Quórum de las Sesiones y Votaciones de la Junta Directiva.-
Para el inicio de las sesiones del comité técnico ejecutivo, así como para las votaciones, el quórum requerido es de la mitad (1/2) más uno de sus miembros. Las decisiones que adopte la junta directiva deben contar mínimo con el voto de 3 representantes de las organizaciones juveniles provinciales, uno por cada provincia de la región. En caso de ocurrir empate en la votación, el secretario del consejo regional de la juventud tendrá el voto dirimente

Artículo 30°.- Acuerdos Tomados.

Las decisiones a las que lleguen los miembros de la junta directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se plasman en acuerdos, que en forma numérica y correlativa se levantan en actas y su cumplimiento y ejecución es de responsabilidad del Secretario y el Fiscal, pues este último como función atribuidas a su cargo es quien vela por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la junta.

La secretaria técnica del consejo regional de la juventud cumple las funciones de secretario de actas de la junta directiva si este no estuviera presente.

Artículo 31°.- Invitados a las Sesiones de la junta directiva.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebran los miembros de la junta directiva Podrán asistir representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como organizaciones juveniles, redes juveniles, asociaciones de jóvenes discapacitados y otras organizaciones y/o asociaciones en materia de juventud, sin que estos puedan afectar las decisiones tomadas, pues solo están como invitados con derecho a voz y no a voto.

Artículo 32°.- Vacancia de los Miembros de la Junta Directiva.

la condición de ser miembro de la junta directiva se pierde por renuncia voluntaria, la cual debe de presentarse por escrito al secretario del consejo regional de la juventud, o por vacancia de acuerdo al presente reglamento.

De ser vacados de su cargo los miembros de la junta directiva anteriormente mencionados serán comunicados de su vacancia inmediatamente al organismo u órgano al que pertenece para que sea cubierta por otro miembro mediante designación por la junta directiva o a través de Asamblea regional y voto popular de los integrantes.

Los miembros de la junta directiva que estarán sujetos a vacancia serán por los siguientes motivos;



GOBIERNO REGIONAL TUMBUCÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06

15

Copia fiel del Original

- 32.1. Por fallecimiento
- 32.2. Por sentencia condenatoria por delito doloso o culposo , debidamente consentida o ejecutoriada.
- 32.3. por cumplir treinta (30) años de edad.
- 32.4. por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio del cargo.
- 32.5. por acumular el cincuenta por ciento (50%) de inasistencias en las sesiones ordinarias, durante cada semestre de cada año.

Artículo 33°.- Periodo de Gestión de los Miembros de la Junta Directiva.-

El periodo de gestión de los miembros de la Junta directiva es de dos (2) años, sin posibilidad de reelección, téngase por entendido que el cumplimiento de este artículo es exclusivamente solo para el Secretario Regional del COREJU TUMBES.

Artículo 34°.- Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva Regional de la Juventud.-

La Junta Directiva del COREJU - TUMBES, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- 34.1. Propone a la mesa técnica el plan regional de la juventud y vela por su funcionamiento.
- 34.2. Presentar a la Mesa Técnica y a la Junta Directiva en pleno, las iniciativas, demandas, planes, programas y proyectos viables que presenten los organismos que estén inmersos en COREJU.
- 34.3. Presentar al Areju, el plan estratégico institucional y velar por su cumplimiento.
- 34.4. Aprobar mediante sesiones del comité técnico ejecutivo, propuestas de presupuesto, la memoria anual, los estados financieros y balances de la Junta Directiva, para ser llevado al pleno, para su cumplimiento y fines, así como el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes.
- 34.5. Emitir directivas en el área de competencia de la junta directiva
- 34.6. Suscribir convenios con instituciones y personas jurídicas nacionales o extranjeras, previamente aprobadas por la junta directiva y la Asamblea.

Artículo 35°.- Recursos de la Junta Directiva.

Constituyen recursos de la Junta directiva.

- 35.1. Los designados por el Gobierno Regional de Tumbes, con arreglo a las leyes anuales de presupuesto y demás normativa presupuestal.
- 35.2. Los directamente recaudados.
- 35.3. Los fondos provenientes de la cooperación técnica internacional
- 35.4. Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
SECRETARIO TITULAR

GOB. TUM. 00019-2014/GOB. REG. P.
GOB. TUM. 00019-2014/GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

16
CAPITULO X

SECRETARIO GENERAL DEL COREJU

Artículo 36°.- Secretario del COREJU

Es el que conduce, representa y coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del COREJU.

La Secretaria General Regional es asumida por un representante joven entre 15 a 29 años de edad, se regirá por el presente reglamento, Ordenanza Regional N° 002-2015-GOB.REG.TUMBES-CR., y supletoriamente por la Ley N° 27802 y el Decreto Supremo N° 162-2002-PCM.

Artículo 37°.- Requisitos para la elección del Secretario del COREJU.

Para la designación del Secretario del COREJU, se deben seguir las especificaciones siguientes:

37.1. Debe ser un o una joven de entre quince (15) a veintinueve (29) años de edad.

37.2. Contar con experiencia en temáticas de juventudes.

37.3. No estar impedido de ocupar cargo de representación previstas en el presente reglamento.

Artículo 38°.- Funciones del Secretario General del COREJU.

Son funciones de la Presidencia del COREJU, las siguientes:

38.1. Ejercer la representación legal y oficial del COREJU.

38.2. Convocar y presidir las sesiones del Plenario del COREJU.

38.3. Facilitar el dialogo en la Asamblea y la mesa técnica del COREJU para la tomar de acuerdos.

38.4. Coordinar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y actividades del COREJU.

38.5. Convocar a elecciones para constituir o renovar el COREJU.

38.6. Suscribir los comunicados y los acuerdos que adopte el COREJU.

38.7. Representar a la Región Tumbes en materia de la juventud, ante los diversos organismos descentralizados del Gobierno central, organizaciones regionales, sociales y organismos internacionales.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FE DATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

Copia fiel del Original

CAPITULO XI
SECRETARIA TECNICA

Artículo 39°.- Designación de la Secretaria Técnica

La persona responsable de la Secretaria Técnica, es designado por la gerencia regional de desarrollo social segundo lo establecido en la ordenanza regional.

Artículo 40°.- Requisitos para la Designación de la Secretaria Técnica.

Para la designación del responsable de la secretaria técnica, se deben seguir las especificaciones siguientes:

- 40.1. Debe ser un o una joven con edad entre los 18 y 35 años edad.
- 40.2. Contar con experiencias en temáticas de juventudes.
- 40.3. Haber culminado una carrera técnica y/o universitaria.
- 40.4. No estar impedido de ocupar cargo de representatividad establecidas por el presente reglamento.

Artículo 41°.- Funciones de la Secretaria Técnica.

Sus funciones son:

- 41.1. Conducir los procesos de organización, funcionamiento y fortalecimiento del COREJU.
- 41.2. Brindar apoyo técnico y de facilitación en el proceso de elaboración de los planes de trabajo anual.
- 41.3. Brindar acompañamiento y soporte técnico-logístico a las instancias del COREJU para el cumplimiento de sus actividades.
- 41.4. Elaborar y contribuir en la convocatoria en coordinación con el Secretario Regional de la Juventud.
- 41.5 Tener a su cargo la administración de su acervo de bienes y documentos del COREJU.



GOBIERNO REGIONAL TUMBE.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAPITULO XII

COMISIONES DEL COREJU

Artículo 42°.- Comisiones Orgánicas del COREJU.

Los representantes de los consejos provinciales de la Juventud tienen la potestad de integrar la comisión que crean más pertinente.

Los miembros del Consejo Regional de la Juventud se organizaran a través de las comisiones orgánicas siguientes:

- 42.1. Comisión de Salud y Educación.

Francisco Figueroa Cortez
 FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
 FEDATARIO TITULAR
 R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
 SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.
 10 MAY 2018

- 42.2. Comisión de Empleo y Empleabilidad.
42.3. Comisión de Emprendimiento y Productividad.
42.4. Comisión de Participación Ciudadana Juvenil.
42.5. Comisión de Turismo
42.6. Comisión de inclusión
42.7. Comisión de Cultura y Deporte

CAPITULO XIII

CONGRESO REGIONAL DE JUVENTUDES

Artículo 43°.- Conformación del Plenario Ampliado.

El Congreso Regional de Juventudes está conformado por los representantes de las organizaciones de jóvenes de los ámbitos local y regional, inscritos en el registro único regional de organizaciones juveniles.

Artículo 44°.- Naturaleza del Plenario Ampliado

Es un espacio de consulta, debate y balance de las políticas de juventudes en la región tumbes, se desarrolla anualmente.

Artículo 45°.- Organización y Funcionamiento.

El congreso Regional de Juventudes es organizado por el Gobierno Regional de Tumbes en coordinación directa con el consejo regional de juventudes.

CAPITULO XIV

DE LA GESTION Y FORTALECIMIENTO DEL COREJU

Artículo 46°.- De la Gestión del COREJU.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, tiene la responsabilidad de gestionar la organización, funcionamiento y fortalecimiento del COREJU.

Artículo 47°.- Fortalecimiento del COREJU.

El fortalecimiento del COREJU será considerado como una actividad en el presupuesto institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, garantizado el financiamiento de su Plan Operativo Anual, para el logro de sus fines, objetivos y metas institucionales.



EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19

Copia fiel del Original

CAPITULO XV

DE LAS RENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 48°.- De la Renuncia de los Miembros del COREJU.

En caso de renuncia por parte de uno de los miembros del COREJU, se tiene que presentar vía documento formal ante el Fiscal del COREJU.

En caso que la renuncia sea por parte del Secretario Regional, El comité se reunirá de carácter urgente para votación interna entre los integrantes del COREJU y el cargo vacío dejado por la asunción de la secretaria regional de la juventud será elegido mediante asamblea general; este en el supuesto del alto cargo del COREJU y para toda su junta directiva y los integrantes miembros.

Artículo 49°.- De las Sanciones de los Miembros del COREJU.

Serán sancionados los integrantes del COREJU por las siguientes razones:

49.1. Por impuntualidad en las sesiones ordinarias o Extraordinarias convocadas por el VOCAL o algún integrante de la Junta Directiva, hasta dos veces; estas serán sancionadas con una suspensión impuesta por el fiscal, el cual quedara registrada en el libro de actas.

49.2. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias hasta dos veces de manera independiente de las mismas, serán inhabilitados por el tiempo de un MES y registrado en el libro de actas. No obstante de persistir la inasistencia a la suma de cuatro sesiones o reuniones establecidas por el COREJU o alguna u otra instancia ya sea una institución pública o privada, serán destituidos del cargo.

49.3. El integrante del COREJU destituido de su cargo, será elegido (a) mediante asamblea general.

49.4. Integrante que muestre una actitud conflictiva e irrespetuosa con los miembros del COREJU, asamblea general y aquellos que no formen parte de, será destituido del cargo e inhabilitados para postulaciones futura.

49.5. Las demás acciones que se consideren como leves, graves o muy graves, estas serán impuestas bajo responsabilidad de la función del fiscal, y será tomada en acta y las otras que así lo considere el fiscal.



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018

20
Copia fiel del Original

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

El presente reglamento podrá ser modificado en el marco de la normatividad actual vigente y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 002-2015-GOB.REG.TUMBES-CR, en una sesión cuya convocatoria exprese dicho propósito, las mismas que serán aprobado mediante Decreto Regional.

SEGUNDA.-

El Gobierno Regional Tumbes, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; tendrá a bien facilitar los espacios de concentración para todo tipo de reunión en marcada a la juventud.

TERCERA.-

El COREJU, implementara las medidas y actividades necesarias para incorporar a las instituciones Pública, privadas y sociedad civil ausentes como miembros

CUARTA.-

Cualquier situación no provista el presente reglamento, será resuelto por el comité designado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Figuera Cortez
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR

R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.

10 MAY 2018